PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA SOMITER A NUEVOS REQUISITOS EL PAGO DE LA DIETA DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÙBLICA.

1. FUNDAMENTOS

En Chile la Constitución Política de la República consagra la igualdad ante la ley de todas las personas, no obstante, se reconocen también, tanto en ella como en otras normas de nuestro ordenamiento jurídico, diversas situaciones que implican excepciones fundadas a dicho principio y que por tanto representan justificadas distinciones, desde este punto de vista y considerando que Chile no cuenta con recursos necesarios para solventar todas las necesidades del país, parece indispensable y justo adecuar la institución de la dieta presidencial reconocida por la Constitución para quienes detentan la calidad de Ex Presidente de la República, en atención al alto costo que representa para el país y a la desproporción que esta institución implica en los actuales términos establecidos y en el marco de una sociedad que avanza hacia la equidad social.

El reconocimiento a la calidad de Ex Presidente representa una distinción para quienes han desempeñado la alta responsabilidad de gobernar al país y ello justifica la existencia de una dieta presidencial, pero no así el fuero que se le reconoce a dicha calidad ni que esta dieta sea percibida con anterioridad a la edad de jubilación, tal como ocurre con todos los chilenos que deben esperar hasta cumplir la edad que establece la ley para recibir una pensión que además es muy inferior al monto establecido en la dieta.

Por todo lo anterior y considerando que el cargo de Presidente de la República implica una vocación de servicio público y no la búsqueda de enriquecimiento, parece necesario adaptar la institución a la realidad actual, sin dejar de cumplir el espíritu de reconocimiento y agradecimiento a quienes asumen la dirección del país, estableciendo que una vez cumplida la edad de jubilación, quienes detenten la calidad de Ex Presidente de la República reciban una dieta presidencial en base a lo contemplada en el Artículo 62 de la Constitución Política de la República.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-04-2025 08:34 VIRTUAL

2. IDEA MATRIZ

Establecer que la dieta presidencial sea percibida a partir de la edad de jubilación por quien haya ejercido el cargo de Presidente de la República, siempre que no haya llegado al cargo por vacancia y no haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra, para ello, la presente reforma propone la modificación del Artículo 30 de la Constitución Política de la República.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"ArtÍculo Único: Reemplácense los incisos tercero, cuarto y quinto del Artículo 30 del Decreto Supremo N° 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile por los siguientes, tercero, cuarto y quinto nuevos:

"Quienes detenten esta calidad y hayan cumplido la edad de sesenta años para el caso de las mujeres y sesenta y cinco años para el de los hombres, podrán solicitar una pensión vitalicia equivalente a la dieta señalada en el artículo 62 de esta Constitución, excluyendo de ella las asignaciones.

No se aplicará lo señalado en el inciso primero al que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial."

PAMELA JILES MORENO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-04-2025 08:34 VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-04-2025
08:34
VIRTUAL